



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

**Oficio No. 414.2019.1952**

**Asunto: NOM-208-SCFI-2016**

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019

**Ricardo Ahued Bardahui**  
**Administrador General de Aduanas**  
**Presente.**

En términos de lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción X y XV, 22 fracciones I, XVI, XXI y XXV, 27 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's), mismo que establece la obligación de demostrar en el punto de entrada al país el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.
2. Dicha publicación establece en el Cuarto Transitorio lo siguiente:

**"Cuarto.- Los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCTI-2009, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010 y los certificados que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

**2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016.**

..."

**Énfasis añadido**

3. Mediante el oficio **414.2013.00050** del 11 de enero de 2013 (adjunto al presente para pronta referencia), los entonces Directores Generales de Normas y Comercio Exterior hicieron del conocimiento de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, los acuerdos tomados en reuniones celebradas entre esas Direcciones Generales con la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, los Organismos de Certificación y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información relativo a la aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-121-SCTI-2009 y NOM-151-SCTI-1999.

**CONSIDERANDO**

4. Que mediante el oficio 414.2013.00050 se dispone:

..."

*En ambos casos, es decir, se trate del documento de certificación expedido por los organismos de certificación acreditados o del certificado de homologación expedido por la COFETEL, **se aceptará que documento haya sido expedido a una persona distinta al importador**, toda vez que la certificación se refiere a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias que establece la Normas aun y cuando estén incorporados a una mercancía distinta (máquinas multifuncionales, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos portátiles, lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, módems, video porteros, teléfonos celulares, televisores, consolas y máquinas de videojuegos, etc.)*

..."

**Énfasis añadido**



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

5. Que mediante oficio con número de referencia **IFT/223/UCS/DG-AUSE/2208/2019** del 20 de mayo de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) hizo del conocimiento de la Dirección General de Comercio Exterior lo siguiente:

"...

*Finalmente se hace de su conocimiento que esta Dirección General **no tiene inconveniente alguno en que sea anexado el "Certificado de Homologación" de la NOM-208-SCFI-2016 al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida" para dar cumplimiento a dicha Norma en el despacho aduanero.***

..."

**Énfasis añadido**

6. Que mediante oficio con número de referencia **IFT/223/UCS/DG-AUSE/2715/2019** del 28 de mayo de 2019, esa misma Dirección General informó:

"Por lo anterior, y sin omitir señalar que este Instituto no cuenta con las facultades correspondientes para emitir criterios sobre importación y comercialización de productos. **Esta Dirección General no tiene inconveniente alguno en que se aplique el criterio del oficio 414.2013.0050 de fecha 11 de enero de 2013 a los Certificados de Homologación de la NOM-208-SCFI-2016 para que éstos puedan presentarse ante la aduana por una persona distinta a la señalada en dicho certificado,** toda vez que de conformidad a lo indicado en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual indica lo siguiente:

...

Con lo que se advierte que la homologación recae en los productos, equipos, dispositivos o aparatos que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico y no al titular del Certificado de Homologación; y en virtud de que el criterio del oficio 414.2013.0050 sigue vigente y a la fecha no se ha emitido por parte del Instituto ninguna disposición que lo abrogue, no se advierte ningún impedimento jurídico para que los importadores transfieran los mencionados Certificados de Homologación."

**Énfasis añadido**

98



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

**RESUELVE**

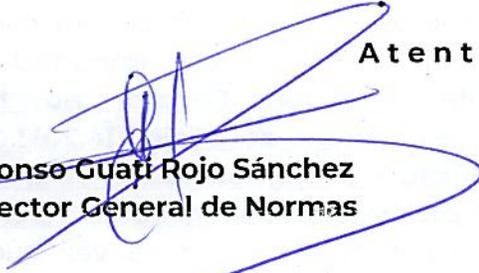
**Primero.** - Para efecto de demostrar el cumplimiento de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, NOM-121-SCTI-2009, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, hasta el término de su vigencia.

En dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

**Segundo.** - El presente oficio deja sin efectos a los oficios con número de referencia 414.2018.5015 de fecha 15 de noviembre de 2018 y DGN.312.01.2018.3661 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, respectivamente.

Aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**



**Alfonso Guati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas



**Juan Díaz Mazadiego**  
Director General de Comercio Exterior

C.C.P. **Ernesto Acevedo Fernández.** - Subsecretario de Industria y Comercio.  
**Alfonso Guati Rojo Sánchez.** - Director General de Normas.  
**Fernando Hampshire Santibáñez.** - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.  
**Juan Ramón Alcalá Pignol.** - Administrador Central de Operación Aduanera.  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.**  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.**

DCS/PPR/EMZ/ALM



SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio No. 414.2013.

00050

Asunto: Cumplimiento de NOM's.

México, D.F., 11 de enero de 2013.

**Lic. Carlos Ramírez Escoto.**  
**Administrador Central de Operación Aduanera.**  
**Administración General de Aduanas.**  
**PRESENTE.-**

Como es de su conocimiento, el pasado 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que contiene, entre otros, el Anexo 2.4.1 "Anexo de NOM's" en el cual se adicionaron al punto 1, dos NOM's del sector Telecomunicaciones: las normas oficiales mexicanas NOM-121-SCT1-2009 y NOM-151-SCT1-1999, a efecto de acreditar su cumplimiento en el punto de entrada al país, situación que ha generado cierta inquietud en la comunidad importadora, sobre todo en lo que respecta a los documentos que deben utilizarse para comprobar su cumplimiento.

Al respecto, le manifestamos lo siguiente:

Con objeto de analizar la inquietud señalada, los días 9 y 11 de enero se celebraron reuniones de trabajo con la participación de funcionarios de esta Secretaría (Dirección General de Normas y Dirección General de Comercio Exterior), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), la Administración General de Aduanas (el día 9), los representantes de los Organismos Certificados (OC's) y de los laboratorios de prueba acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) y los representantes de la industria nacional del ramo de telecomunicaciones (el día 11). En dichas reuniones se tomaron los siguientes acuerdos:

Día 9 de enero:

1. Los OC's y los laboratorios acreditados se comprometieron a que el proceso completo de la expedición de los certificados de cumplimiento con las NOMs en comento, no rebasará el término de 10 días a partir del momento en que se presente la solicitud de prueba de las mercancías ante los Laboratorios acreditados, siempre que los productos a evaluar vengan acondicionados para la prueba previa al envío del informe de resultados al Organismo que habrá de emitir el certificado.
2. Desde ahora mismo, los OC's enviarán a la Dirección General de Normas de la SE, la relación de los certificados emitidos para que éstos sean dados de alta en el sistema a fin de que las mercancías que ya cuentan con certificado de cumplimiento con NOM puedan ser despachadas sin demora.

Día 11 de enero:

3. Con base en lo señalado en el punto 11 y la disposición transitoria 12.2 de la NOM-121-SCT1-2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de junio de 2010, en el artículo 8 de la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de



evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la COFETEL, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2005, y el punto 5 del Anexo de NOM's, los importadores de las mercancías podrán optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de dicha NOM en el punto de entrada al país:

- a) Presentar a despacho aduanero las mercancías a que se refiere la NOM-121-SCT1-2009, anexando al pedimento de importación correspondiente original o copia simple del documento de certificación expedido por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización.
- b) Presentar a despacho aduanero las mercancías a que se refiere dicha NOM anexando al pedimento de importación correspondiente original o copia simple del certificado de homologación definitivo expedido por la COFETEL a que se refiere el punto 11 de la referida Norma relativo a la "Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento".

Cabe señalar que incluso la disposición transitoria 12.2 de la NOM-121-SCT1-2009, refiere que los certificados de homologación expedidos por la COFETEL **con anterioridad** a la fecha de entrada en vigor de esta NOM se respetarán en sus términos para equipos sujetos a esta NOM.

- 4. En ambos casos, es decir, se trate del documento de certificación expedido por los organismos de certificación acreditados o del certificado de homologación expedido por la COFETEL, se aceptará que documento haya sido expedido a una persona distinta al importador, toda vez que la certificación se refiere a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias que establece la Norma aun y cuando estén incorporados a una mercancía distinta (maquinas multifuncionales, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos portátiles, lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, módems; video porteros, teléfonos celulares, televisores, consolas y máquinas de videojuegos, etc.).
- 5. Tratándose de certificados de homologación, se considerará que los equipos cumplen con la NOM, siempre que se acredite cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) El certificado que se anexe al pedimento contenga los datos del dispositivo sujeto al cumplimiento de la NOM e identifique las mercancías a las cuales fue incorporado, y los datos coincidan con los señalados en la etiqueta de información comercial adherida o, en su caso, pegada, cosida, colgada o colocada de manera permanente en las mercancías presentadas a despacho.
  - b) El certificado que se anexe al pedimento contenga los datos del dispositivo sujeto al cumplimiento de la NOM, y no contenga los datos de las mercancías a las cuales fueron incorporados dichos dispositivos, pero estén señalados en las etiquetas de información comercial, adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas de manera permanente en las mercancías presentadas a despacho.
  - c) El certificado que se anexe al pedimento contenga los datos del dispositivo sujeto al cumplimiento de la NOM, y no contenga los datos de las mercancías a las cuales fueron incorporados dichos dispositivos aunado a que las mercancías que contengan incorporados los dispositivos sujetos al cumplimiento de la NOM, no lleven adherida o, en su caso, pegada, cosida, colgada o colocada de manera permanente la etiqueta de información comercial que indique los datos del dispositivo a que se refiere la NOM, pero el importador presente acompañada al pedimento una declaración escrita bajo protesta de decir verdad en la que indique que trasladará las mercancías importadas a un domicilio particular, en el cual añadirá las etiquetas de información comercial correspondientes, que contengan los datos del dispositivo sujeto a la NOM, en los términos de la fracción IV, inciso c) del punto 6 del Anexo de NOM's, antes de ofrecerlas al público.



Para que proceda lo dispuesto en este inciso, el importador deberá señalar en la declaración bajo protesta de decir verdad el domicilio en el que se llevará a cabo la colocación de las etiquetas en un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas.

Por otro lado, consideramos de suma importancia recordar que el campo de aplicación de la Norma en comento es para todos aquellos equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias que establece la Norma, los cuales en muchas ocasiones se incorporan a un producto distinto, como pudieran ser entre otros, las maquinas multifuncionales, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos portátiles, lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, módems; video porteros, teléfonos celulares, televisores, consolas y máquinas de videojuegos, etc., siendo estas las mercancías las que se presentan a despacho aduanero, y deben de cumplir con la Norma únicamente cuando utilicen bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz – 928 MHz y/o 2,400.00 MHz – 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN en las bandas 2,400.00 MHz – 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz – 5,850.00 MHz, que corresponden al campo de aplicación de la Norma. Por lo tanto los certificados harán referencia al equipo de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias que establece la Norma y no necesariamente al bien final en el que se incorporan.

Por último, agradeceremos haga del conocimiento de las Aduanas del país el contenido del presente oficio, que se emite con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 2 apartado B, fracción XI, 10 fracciones IV, VIII, XI y XVI y 21 fracciones I, XV, XX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía por lo que hace a la Dirección General de Normas, y con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 2 apartado B, fracción XVI, 10 fracciones IV, VIII, XI y XVI, y 26 fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por lo que se refiere a la Dirección General de Comercio Exterior.

Sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente

El Director General de Normas

Christian Turégano Roldán

El Director General de Comercio Exterior

César Emiliano Hernández Ochoa

C.c.p. Lic. Ricardo Koller Revueltas. Administrador Central de Normatividad Aduanera. AGA. Mismo fin.  
 Ing. Carlos Martínez Nava. Director de Evaluación de la Conformidad. DGN/SE.  
 Ing. Hermilo Alcocer Guzmán. Dirección de Gestión de Seguridad y Calidad de la Información. DGN/SE.  
 Ing. Raúl Topete Corral. Director de Normalización. COFETEL.  
 Lic. Leticia Ramírez Vázquez. Directora Operativa de la CAAAREM. Para su difusión y cumplimiento entre sus agremiados.  
 Lic. Nashielly Escobedo Pérez. Directora General de la CLAA. Para su difusión y cumplimiento entre sus agremiados.  
 Lic. Carlos M. Pérez Munguía. Director General de NYCE.  
 Ing. Faustino Flores Chacón. Gerente de Certificación de Producto, ANCE.  
 Ing. Víctor Correa Ricalde. Gerente de Certificación de TÜV Rheinland.  
 Lic. José Rogelio Garza Garza. Director General de la CANIETI.  
 Ing. Fernando Solís Díaz. Gerente de Normalización de la CANIETI.  
 Ing. Jesús E. Lozano Ochoa. Director General de IVESTEL.  
 Ing. Verónica Zamorano Reséndiz. Coordinadora de Pruebas de LATTICE Laboratorios.  
 Ing. José Zavala Chávez. ADVANCE WIRE & WIRELESS LABORATORIOS S. C.

SFV/AVM/ALM/MGA